

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0151/2015

La Paz, 20 de abril de 2015

VISTOS

La solicitud ingresada el 27 de marzo de 2015, por la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, quien es representada legalmente por **SANTIAGO EDUARDO DÍAZ AMPUERO** con Cedula de Identidad para Extranjero N° E 0046459 SC., por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (**GRACO**) para el equipo **SAI-379** el cual desarrollará sus operaciones en el **CAMPO BULO BULO**, para sus instalaciones ubicadas en la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *“se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oíl y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.”*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

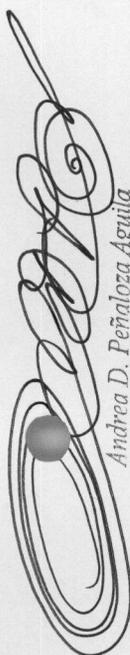
Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, tiene suscrito con YPFB CHACO S.A. el Contrato de Perforación N° CSS-100041, para ejecutar servicios de perforación e intervención de pozos con el Equipo SAI-379, con vigencia de Veintiún (21) pozos, estimados *hasta el mes de junio de 2015*; para tal efecto, se instalarán tanques de almacenamiento de *características móviles* de combustible (diesel) en terrenos y/o áreas operadas por YPFB CHACO S.A. aprobadas mediante ley; por lo que desarrolla actividades en el *Sector Petrolero*.

Que, mediante Informe Técnico DCD 0271/2015 de 15 de abril de 2015, concluye que *“...la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA. (CAMPO BULO BULO)**, mediante memorial con Código de Barras 1362394 en la cual solicita la otorgación de la Certificación GRACO, con la finalidad de desarrollar actividades en el sector petrolero, en la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba; **cumple** con los requisitos establecidos en el Anexo III Requisitos Tecnicos Gracos MOVILES de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de abril del 2014...”*

Que, mediante Informe Legal DTTC ULGR 0118/2015 de 20 de abril de 2015, se señala que analizada la documentación presentada por la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, y en cumplimiento del Anexo I de la Resolución Administrativa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0151/2015


Andrea D. Peñalosa Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULADORA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
R.T.V.
REVISADO
A.N.H.

D.C.
REVISADO
L.C.R.
A.N.H.

D.C.D.
REVISADO
J.M.C.N.
A.N.H.

ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado **GRACO**.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, representada legalmente por **SANTIAGO EDUARDO DÍAZ AMPUERO**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO**) para la adquisición de **DIESEL OIL (DO)** para **CONSUMO PROPIO** en sus instalaciones ubicadas en la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el **30 de junio de 2015**, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

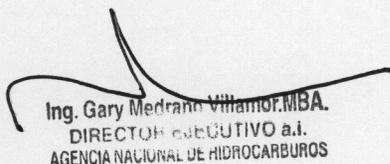
CUARTO.- La Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Andrea D. Peñaloza Aguila
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

D.C.D.
REVISADO
L.C.H.
A.N.H.

D.C.D.
REVISADO
J.M.C.N.
A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0151/2015